

POSADAS, 13 SEP 2021

**VISTO:** El "Expediente CUDAP: EXP-S01:0001090/2021 - Marcelo Javier SERRANO ref. Interpone recurso de apelación c/Res. 94/20 HDC FCEQyN - solicita se suspenda tramite - rechace la propuesta - deje sin efecto el concurso Res. FCEQyN CD N° 679/18", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante recurso obrante a Fs.01/07 el aspirante Marcelo Javier SERRANO, impugna la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas N°094/20, la cual fuera emitida en el llamado a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura de un (1) cargo Regular de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple en la asignatura Biología General de las carreras Licenciatura en Genética y Profesorado en Biología, con afectación a la asignatura Biofísica de la carrera Licenciatura en Genética, aprobado por Resolución CD N° 679/2018.

**QUE,** mediante el recurso impetrado, el aspirante ataca la resolución *supra* referida señalando la manifiesta arbitrariedad, vicios de forma y procedimiento en la sustanciación del concurso, lo cual lo torna nulo, de nulidad absoluta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ordenanza N° 033/13 del Consejo Superior.

**QUE,** el recurrente reitera los argumentos esbozados en el primer planteo impugnatorio y que formulara a Fs. 594/598 de autos caratulados "EXPTTE-FCEQYN-S01:0002105/2018-DPTO. DE BIOLOGÍA SOLICITA LLAMADO A CONCURSO REGULAR PARA UN CARGO DE JTP DED. SIMPLE DE LAS CARRERAS DE LIC. GENÉTICA Y PROF. EN BIOLOGÍA CON AFECTACIÓN A BIOFÍSICA DE LA LIC. EN GENÉTICA".

**QUE,** dentro del escrito recursivo el aspirante refiere sobre la arbitrariedad manifiesta en el proceder del Jurado y los resultados que de él se derivan por cuanto señala que no es explícito ni fundado, expresando que es un "...grave vicio del acto...".

**QUE,** de la misma manera señala textualmente: "...la JE en su dictamen se limita simplemente a asignar el puntaje a los ITEM que prevé la resolución CD 522/14 y la Ord. Cd 033/13, y al final, enumera (u omite hacerlo como señalare) títulos y antecedentes de los postulantes. No surge de su texto ningún juicio de valor que explique la evaluación que realizo...".

**QUE,** refiere que el jurado evaluador fue arbitrario, por cuanto al adjudicar los puntajes de los antecedentes son "simplemente" enumerados y no ponderados, sin que, se haya dado cuenta de las razones que se tuvieron en cuenta para tal omisión.

**QUE.** igualmente reitera el recurrente que el Jurado Evaluador omitió plasmar en su Dictamen que se desempeñó como Jefe de Trabajos Prácticos interino en la cátedra objeto del concurso, refiriendo que se ha omitido sus antecedentes docentes, indicando además, si fueron considerados en otros aspirantes, señalando que existió trato desigual.

**QUE,** de la misma manera, refiere que del Dictamen del JE no surge que se haya evaluado las dos asignaturas que hacen al cargo en juego, señalando que se hace referencia, por cuanto en todos los casos el dictamen hace referencia a la "asignatura".



POSADAS, 13 SEP 2021

**QUE**, igualmente hace un relato sobre lo que considera, fue la *clase de oposición*, refiriendo que se esforzó por vincular los contenidos de las dos asignaturas, particularmente en el diseño del trabajo práctico, a efectos de cumplimentar las exigencias del cargo.

**QUE**, también hace referencia a la entrevista personal y los interrogantes formulados en la misma, señalando que al no estar explicitados en el dictamen respecto de las oposiciones de los demás aspirantes, situación que permite abrigar dudas y abre la puerta a "*suspicias*".

**QUE**, expuesto sucintamente los argumentos del recurso impetrado, vale destacar que el aspirante cuestiona aspectos relativos a la mención de antecedentes, debiendo señalar que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°033/2013 (Artículo 35°), el Jurado Evaluador no tiene la obligación de mencionar todos los antecedentes, ni la totalidad de los aspectos de la clase y entrevista, sino solamente aquellos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado.

**QUE**, el aspirante en su escrito recursivo, refiere a cuestiones de carácter netamente académica, delegada a los Jurados intervinientes en el trámite concursal, calificados por su idoneidad específica en la materia correspondiente.

**QUE**, en este sentido, la Cámara Federal de Apelaciones se ha referido al respecto en autos caratulados "Expte. FPO N°003069/2013 HALLEY CABRERA LUIS MANUEL C/ UNAM S/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEY 24.521" diciendo: "*...Que, no obstante ello, aprecio que el Dictamen del Jurado Evaluador obrante a fs. 789/795 es en un todo ajustado a derecho atento cumple acabadamente con los Arts. 31 y cedes. del Reglamento General de Concursos para la provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Misiones; ...*".

**QUE**, el precedente jurisprudencial referido, continua señalando; "*...se aprecia de la sola lectura, que el acto de evaluación debe exponer los factores o variables que se tomaron en cuenta para discernir sobre los antecedentes y méritos de los postulantes, tarea reservada al jurado del concurso discutible dentro del ámbito académico, la que esta acabadamente cumplida a fs. 792/795, explicitando el Jurado evaluador los méritos y deméritos de cada uno de los aspirantes conforme el reglamento aplicable*".

**QUE**, sobre el punto se ha expedido Asesoría Jurídica, señalando que existe una limitación en la competencia para dilucidar las cuestiones suscitadas en torno a los resultados de un concurso, la que se encuentra restringida al control de legitimidad y formalidad, no pudiendo considerar cuestiones de mérito u opinables, que son de exclusivo resorte de las personas a las que se encomendó la función de dictaminar y en los que cabe presuponer una mayor idoneidad al respecto, limitándose el análisis de la existencia de vicios en el procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta que lleven a su nulidad.

**QUE**, del análisis del Dictamen obrante a Fs.578/592, obrante en autos caratulados "EXPTE-FCEQYN-S01:0002105/2018-DPTO. DE BIOLOGÍA SOLICITA LLAMADO A CONCURSO REGULAR PARA UN CARGO DE JTP DED. SIMPLE DE LAS CARRERAS DE LIC. GENÉTICA Y PROF. EN BIOLOGÍA CON AFECTACIÓN A BIOFÍSICA DE LA LIC. EN GENÉTICA", se advierte que el mismo es explícito y fundado, exponiéndose los fundamentos de los cuatro (04) aspectos evaluados (Antecedentes,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM -7 1/2  
MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 13 SEP 2021

Proyecto de Desarrollo Curricular, Clase de oposición y Entrevista) de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ord. CS N° 033/13.

**QUE**, tal cual surge de autos, se ha cumplido con lo establecido en los Artículos 5°; 31°; sgtes. y ctes. de la Ordenanza N°033/13 Anexo I (Reglamento General de Concursos para Provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Misiones) habiendo el Jurado Evaluador expuesto los factores o variables que fueron tomados en cuenta para discernir los antecedentes y mérito de los postulantes.

**QUE**, no se advierte error en el procedimiento ni en la forma que conlleve la nulidad del procedimiento concursal sustanciado.

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 216/2021 (Fs.13/14), estima pertinente RECHAZAR la impugnación impetrada por el aspirante Marcelo Javier SERRANO en contra de la Resolución CD N° 679/2018, entendiéndose que debería proseguirse con los trámites de rigor.

**QUE**, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante el Despacho N° 021/2021 obrante a fojas 15, sugiriendo, "Visto el Recurso interpuesto contra la Res. 94/20 HCD FCEQyN obrante en estas actuaciones, que se basa en el dictamen unánime del jurado evaluador designado por Resolución CD N° 679/2018 y el Dictamen Jurídico N° 098/21 de fecha 05/05/2021 que luce a fs. 12, NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros participantes, en la 4ª Sesión Ordinaria de carácter Virtual/2021 del Consejo Superior, efectuada el día 25 de Agosto de 2021.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- NO HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Marcelo Javier SERRANO - D.N.I. N° 28.375.851, contra la Resolución CD N° 094 de fecha 16 de marzo de 2020 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales conforme las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN CS N° 078-21**

Haa

  
Dra. María Sandra LIBUTTI  
Secretaría Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
MSc. Ing. Alicia V. BOHREN  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones